

Panamá, 23 de julio de 2012.

CIRCULAR N°037-12

Señores  
GERENTES GENERALES  
Aseguradoras  
Ciudad

Señores Gerentes:

De conformidad con lo establecido en el artículo 299 de la Ley N°12 de 3 de abril de 2012, las aseguradoras deberán traspasar la Reserva de previsión para desviaciones estadísticas y la Reserva para riesgos catastróficos y/o de contingencia, como reservas patrimoniales.

Para tal fin, a partir del 31 de julio, las aseguradoras deben realizar la reclasificación de dichas reservas al patrimonio, para lo cual han de adicionar en el catálogo de cuenta del INUSE, las cuentas patrimoniales 321 (reserva de previsión) y la cuenta 322 (reserva catastrófica).

1. Deberán transferir el saldo pasivo del último cierre fiscal, a las cuentas antes indicadas.
2. Reclasificar los registros que hayan efectuado del año corriente.
3. Realizar el registro a utilidades disponibles.

Dichas reservas serán acumulativas, su uso y restitución serán reglamentadas por la Superintendencia cuando la tasa de siniestralidad presente resultados adversos. Su constitución será deducible como gastos en la determinación de la renta neta gravable.

Atentamente,



**LUIS DELLA TOGNA**  
Superintendente de Seguros  
y Reaseguros